

-Exp: 26/80

ID: 439

3  
3

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: CHANTADA
-----------------	---------------------

Nº 50.000 { 154  
155

nº monte: 2

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" FARD DE ARGOZÓN "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V<sup>s</sup>: ARGOZÓN (P<sup>a</sup>)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	16	4.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

378

En la ciudad de Lugo a, día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido, el Jurado Provincial de, - Montes Vecinales, en Falso Común, en la Sala de Juntas del Gobierno, Civil, acordó, la clasificación del monte, " FARO DE ARGOZON", como monte vecinal, en falso común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto, en el día de la fecha, el expediente de clasificación, del monte, " FARO DE ARGOZON", expediente, n° 26/80, del ayuntamiento, de Chantada, ha promovido, a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 17 de diciembre de 1.979, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales, en Falso Común, acordó, la iniciación y tramitación, del expediente, de clasificación, del monte, " FARO DE ARGOZON", designado, como instructor al Vocal, DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha, 9 de enero de 1.980, se dictó, providencia, por la que se da comienzo al expediente, de clasificación n° 26/80, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 9 de enero de 1.980, se dictó, providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Chantada, para que aportara:

e) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa, a la inscripción, del monte, " FARO DE ARGOZON", de 378 Ha, sito en la parroquia de Argozón, b) Certificación, del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, " FARO DE ARGOZON", c) Certificación, del acuerdo municipal, relativo al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 9 de enero de 1.980, se acordó, recibir de la Administración Forestal, I.º C.º N.º A., certificación, relativa, a si el monte, " FARO DE ARGOZON", figura incluido, en el, - Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 9 de enero de 1.980, se remitió, e dicto, al ayuntamiento de Chantada, poniendo en conocimiento, de todos, los interesados, la incoación, del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir, en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 7 de marzo de 1.980, se recibió, - certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación de la, - Naturaleza, en la que consta, que el monte, " FARO DE ARGOZON", sito en la parroquia de Argozón, ayuntamiento de Chantada, no forma, parte de los incluidos, en el Catálogo de los de Utilidad Pública de, - la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 17 de septiembre de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Chantada, en la que consta, que el edicto, permaneció, expuesto, al público, en el tablór de anuncios, durante el tiempo, correspondiente, sin que contra, el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

RESULTANDO .- Que con fecha, 17 de septiembre de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Chantada, en la que consta, que el monte, " MONTE FARO", parroquias, de Monte, Argozón, Mouriscos, Lage, Requeijo y Esmeriz, figura, incluido, en el Inventario de Bienes Municipales, está en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, consta inscripto, en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO .- No se recibió, ninguna reclamación, contra, la, -

clasificación, del citado monte.

RESULTANDO .- Que, en el expediente, de investigación, que figure unido, en cuerda floja, consta, que en el caso presente, no hicieron declaración alguna los vecinos interesados.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece, la clasificación, de vecinal en mano común, se hace preciso concretar, si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, está atribuida, a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad, germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

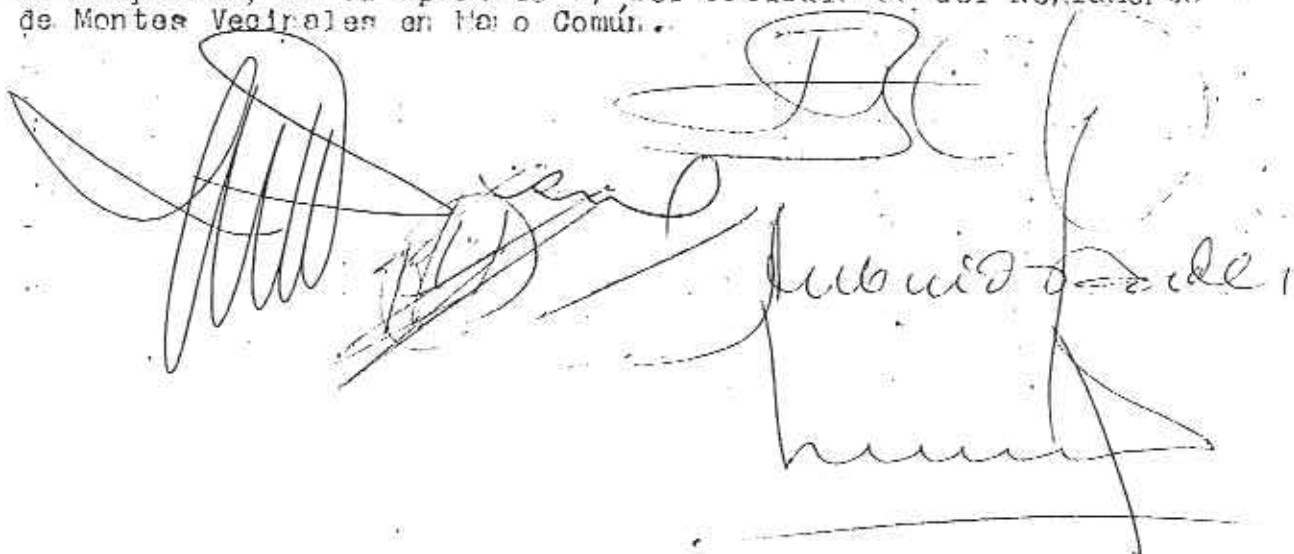
CONSIDERANDO .- Que el monte, " FARO DE ARGOZON", está perfectamente identificado, tanto por el Ayuntamiento de Chentada, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado; asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte, pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad, de monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción, extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, " FARO DE ARGOZON", como se describe, en el expediente, nº 26/80, como monte vecinal en mano común; perteneciente a los vecinos de la parroquia de Argozón, del Ayuntamiento de Chentada.

2º .- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte; a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto, en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. The signatures are in black ink and appear to be official signatures of the provincial jury members. There are several large, overlapping signatures, some with circular stamps or seals. The text "Subscrito" is visible in the lower right area, indicating the document is signed.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	16	4	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

#### 3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de ARGOZON están formados principalmente por una gran parcela el SO. del término parroquial que en conjunto puede ser llamado "FARO DE ARGOZON", formada por lomas y laderas que suben hacia el O.º hasta la divisoria de Faro con Rodeiro (Pontevedra) y hacia el S. hasta la divisoria con la parroquia de Mouricios por el Rio Gordón subiendo a Faro. Otra pequeña parcela hay en el E. limitando con las parroquias de Ada, Muradelle y Mouricios.

El terreno es bastante accidentado y con pendientes relativamente fuertes; las altitudes oscilan entre los 780 y 1.075 m.

Tiene acceso por caminos de servicio enlazados por el NE con la carretera comarcal de Lalín a La Guardia.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 378 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Términos y montes de la parroquia de Monte.
- E.- Términos y montes de las parroquias de Ada y de Muradelle.
- S.- Términos y montes de la parroquia de Mouricios.
- O.- Término municipal de Rodeiro (Pontevedra).

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	16	4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de ARGOZON son:

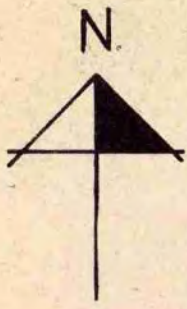
- Por el N. divide con monte y términos de la parroquia de Monte desde Pena Aguda bajando hacia el E. según una loma y después cruzando términos por el Rego de Prado de donde sube a Outeiro.
- Por el E. divide primero con términos de la parroquia de Ada, desde Outeiro, cruzando por Mondín y subiendo a la loma que divide aguas entre parroquias, entre Ferreiros por el O. y Erosa por el E; en esta misma loma entra también por el E. monte de la parroquia de Muradelle, por la loma entre Ferreiros por el O. y Portugal por el E.
- Por el S. divide con términos y montes de la parroquia de Mouricios, primero por la loma de Couso bajando hacia el SO. al río Gordón y subiendo por éste y su vaguada alta hasta Escalifias.
- Por el O. divide con término municipal de Rodeiro (Pontevedra) siguiendo la mojonera de S. a N. desde Escalifias por Coto Salgueiro, Monte Loureiro, Coto das Gambas, Fonte Meninos, O Marco y Cartelidos hasta Pena Aguda.

3.5

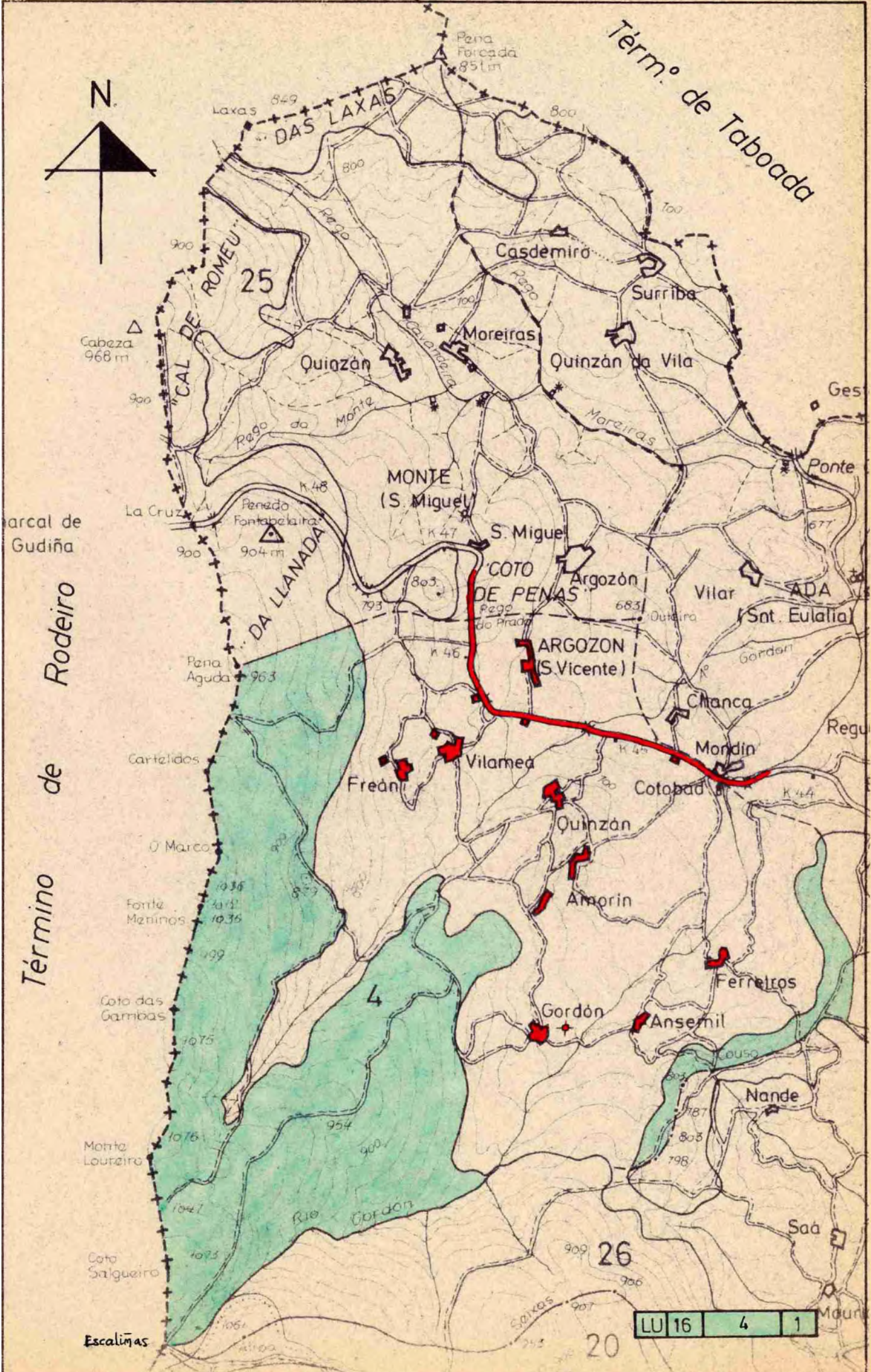
OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de ARGOZON con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes lleguen a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en tal calificación.



Term.º de Taboada



LU 16 4 1



Juan Carlos López Seijas, secretario en funcións do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **14 de xuño de 2018**, figura o seguinte acordo:

Monte FARO DE ARGOZÓN (expediente 26/80), pertencente aos veciños da parroquia de ARGOZÓN, no termo municipal de CHANTADA, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 5 de decembro de 1980.

- Con data 18 de xaneiro de 2016, M<sup>a</sup> Jesús Fociños Frade, como comuneira deste monte, presenta escrito poñendo en coñecemento da administración supostas irregularidades por parte da xunta reitora, entre outras, por unha compra dun predio destinado á construción dun cemiterio, non constando autorización administrativa previa.

- Dado traslado do escrito, con data 26 de febreiro de 2016, o presidente da comunidade, José Elías Díaz González, presenta escrito manifestando o que estima pertinente e confirmando que con data 09/08/2015 a asemblea xeral acordou a compra dunha finca para a construción dun cemiterio parroquial, formalizado en contrato de compra con data 21/10/2015.

- Mediante escrito rexistrado o 21 de marzo de 2016, José Elías Díaz González, solicita a autorización para a compra do terreo, identificado coa parcela 293 do polígono 27 do Catastro de Chantada, xuntando copia das actas da comunidade nas que se acordou a compra e da escritura de compravenda formalizada ante notario.

- Con data 4 de abril de 2016, o Servizo de Montes eleva proposta favorable á Dirección Xeral de Ordenación Forestal, por entender que que a compra enmarcase dentro do interese xeral dos comuneiros.

- Con data 28 de abril de 2016, o Director Xeral de Ordenación Forestal acorda autorizar a adquisición do terreo.

- Con data 27 de maio de 2016, María Jesús Fociños Frade interpón recurso de alzada contra a anterior resolución, que foi desestimado pola Secretaria Xeral Técnica da Consellería, con data 8 de marzo de 2018.

- Con data 9 de maio de 2018, o Servizo de Montes, emite informe (nº 39/18) incorporando ao monte a parcela comprada, e no que se reflicte que supoñendo unha pequena superficie (2.624 m<sup>2</sup>), a superficie en hectáreas total non se ve alterada, quedando o monte FARO DE ARGOZÓN, cunha superficie de 366 hectáreas, partindo da superficie real clasificada medida dixitalmente, e presentando, como consecuencia, unha diferenza con respecto á recollida na carpeta ficha debido á diferente técnica de precisión e medición. Xuntan plano resultante.

O artigo 57.3 da lei 7/2012 de montes de Galicia, dispón que as adquisicións de terras por compra deberán ser motivadas pola comunidade veciñal titular no cumprimento dos seus fins, no interese xeral das persoas comuneiras, na defensa dos seus montes e dos





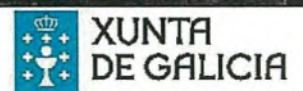
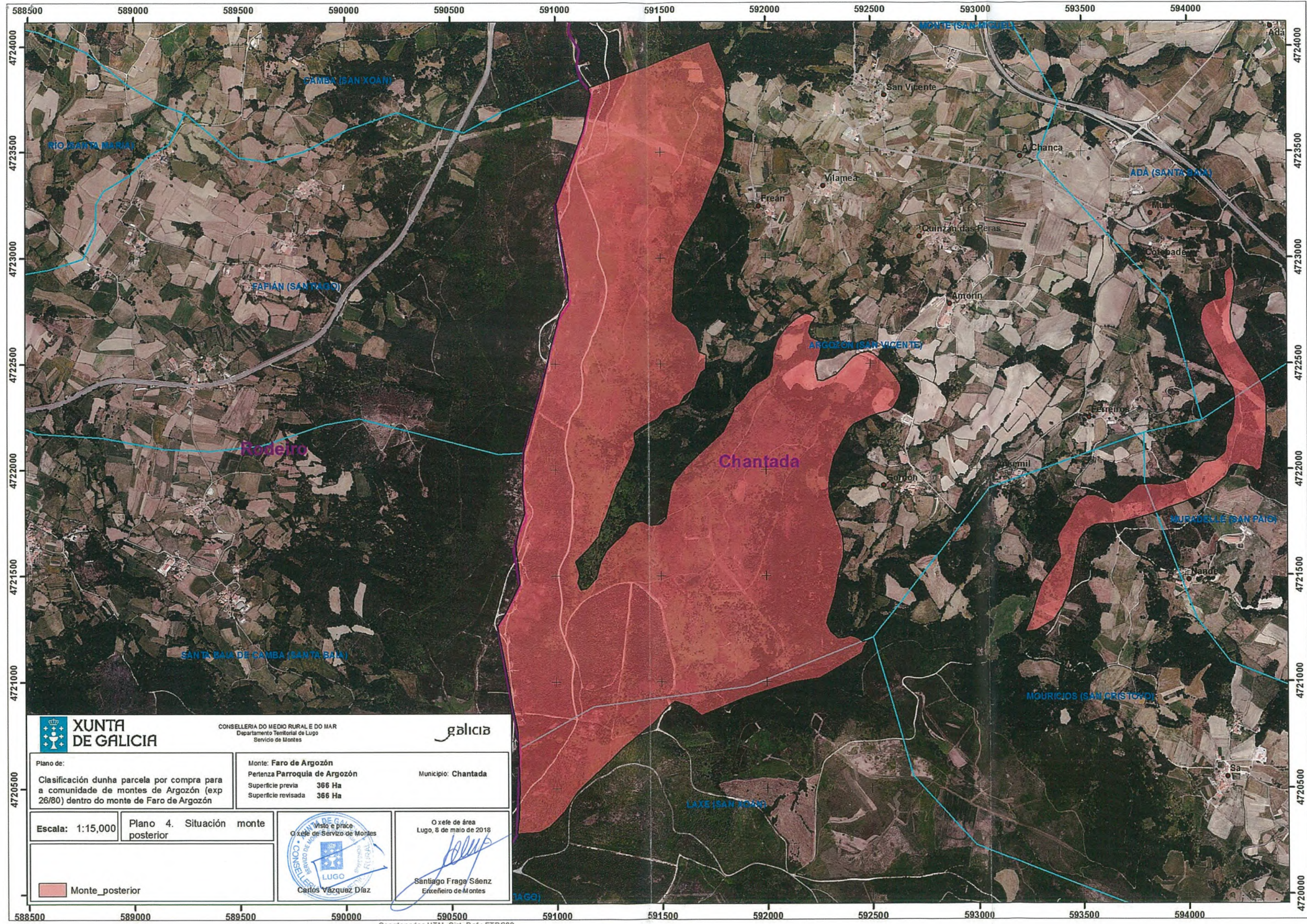
seus accesos, no mellor aproveitamento dos recursos ou na mellora ou ampliación do monte veciñal en man común, e requirirá da autorización previa da Administración forestal, que deberá resolver a solicitude de compra no período máximo de tres meses. As terras adquiridas mediante compra serán cualificadas polos respectivos xurados provinciais de montes veciñais en man común como montes veciñais en man común e non poderán ser obxecto de permuta por un período mínimo de vinte anos. No caso de adquisición por doazón, non será precisa a dita autorización.

En vista do anterior, o Xurado, por unanimidade, ACORDA clasificar como veciñal en man común o terreo adquirido, nas condicións establecidas pola lei 7/2012 e proceder ás oportunas correccións no expediente de conformidade co informe do Servizo de Montes.

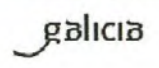
Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.







CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR  
Departamento Territorial de Lugo  
Servizo de Montes



Plano de: Clasificación dunha parcela por compra para a comunidade de montes de Argozón (exp 26/80) dentro do monte de Faro de Argozón	Monte: Faro de Argozón Pertenza Parroquia de Argozón Superficie previa 366 Ha Superficie revisada 366 Ha	Municipio: Chantada
---	---	---------------------

Escala: 1:15,000	Plano 4. Situación monte posterior		O xefe de área Lugo, 8 de maio de 2018 
------------------	------------------------------------	--	---

	Santiago Fraga Sáenz Enxeñeiro de Montes
--	---